

Señor  
**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

**RADICADO: 08001333300620190023000**  
**DEMANDANTE: INGRID MARIA BARROS SARABIA**  
**DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

**RICARDO ROJANO HELD**, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residiendo en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado obrando como apoderado especial de la parte actora, con mi debido y acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que presento desistimiento a las pretensiones de la demanda de la referencia por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### **HECHOS.**

1. El día 18 de septiembre del 2019, se radico demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** en la cual se pretende:
2. Teniendo en cuenta que, revisados diferentes fallos tanto de juzgados como de Tribunales contenciosos administrativos del país, se puede observar que pretensiones en igual sentido se han despachado desfavorablemente, lo que hace presumir que hay una línea jurisprudencial respecto al tema, por lo tanto, en aras de no desgastar el aparato judicial del Estado, considero conveniente y oportuno desistir de las mencionadas pretensiones
3. Así mismo como se puede evidenciar por su Honorable Despacho, en la actualidad este proceso está pendiente de que se emita fallo de primera instancia, por tanto, a la fecha aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.
4. De otra parte, en el poder a mi conferido de manera expresa se me facultad para desistir y que el desistimiento que presenta con la coadyuvancia de la parte accionada, para no condena en costas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", no contempla la figura del desistimiento del medio del control, como forma anormal de terminación del proceso

El desistimiento de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso, sin embargo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, no contempla la figura del desistimiento del medio del control, como forma anormal de terminación del proceso.

Por ello para el caso de los procesos tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un asunto no regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables las normas del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del CPACA 2. El artículo 314 de ese código dispone:

*“ARTÍCULO 314. **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*(...)*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.*

Como se puede concluir de la norma transcrita, esta permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de la demanda: (i) cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello y (ii) que se haga ante el secretario del juez de conocimiento.

De otra parte, señor juez el desistimiento esta direccionado, a evitar justamente que se produzca un desgaste de la administración de justicia al continuar con el trámite de este proceso, y el Consejo de Estado en diversos fallos a dispuesto que en los casos de desistimiento de pretensiones no deviene la condena en costas de forma automática

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”* Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, el Consejo de estado ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

En el caso concreto las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no sería procedente la condena en este sentido.

Por lo expuesto se hacen las siguientes:

#### **PETICIONES**

1. Que se **ACÉPTE** el desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por INGRID MARIA BARROS SARABIA.
2. No se condene en costas

Atentamente



**RICARDO ROJANO HELD**  
C.C. No 72.311.716 de Puerto Colombia  
T.P No. 146.812 del C.S.J  
Correo electrónico: rrojanoheld@gmail.com